

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), enero 16 ENE 2024

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR  
CUANTIA  
Radicado: 810654089001-2.018-00176-00

**I.- OBJETO DE DECISION**

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez reiniciada las labores luego de la vacancia judicial y atendiéndose la congestión que se vive, procede el Despacho a resolver sobre el reconocimiento de Cesión de Derechos que el Acreedor (**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA**) cede a favor de **AECSA S.A.** petición impetrada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en su condición de Representante Legal de dicha entidad..

**II.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito impetrado vía correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2.023, la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, Representante Legal de la Empresa **AECSA S.A.** allega escrito sobre Cesión a Título de compraventa 08425000041006, 08425000041014 y 08429600010019 dentro del proceso radicado Nro. 2.018 – 00176-00 contra la señora **SANDRA MILENA NOVOA DUARTE**.

Dentro del escrito la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, Representante Legal de **AECSA S.A.** manifiesta lo siguiente:

Solicito comedidamente a su Despacho se sirva aceptar la cesión de crédito, ratificada en el siguiente escrito:

Requiero muy comedidamente su ayuda dando tramite a la solicitud de tener en cuenta la cesión que el Banco BBVA entrego a la compañía **AECSA S.A.** como quedó constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera, que la Doctora **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.538.056, establecen cesión de créditos a la compañía **AECSA S.A.** identificada con NIT: 830.059.718-5 y representada por el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79.397.838 quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. constituyendo así la cesión de las obligaciones aquí demandadas y del cual ya fue allegado a su despacho, constituyendo así la cesión de las obligaciones aquí demandadas.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Siendo así que la Doctora **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.538.056, se encuentra facultada para ejercer las acciones correspondientes conforme "las facultades conferidas por el presente poder que incluyen las de notificarse en nombre del Banco BBVA, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores", tal y como se puede demostrar en la página 28 del certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA Colombia emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Finalmente mediante el contrato de cesión celebrado entre **BBVA COLOMBIAS.A. (CESIONANTE)** y **AECSA S.A. (CESIONARIA)**, tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad **AECSA S.A.** cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipulo la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el (la) señor (a) **Manuel Ricardo Monico Melo**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho, este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente. Al ser **AECSA S.A.** el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor (la) Manuel Ricardo Mónico Melo, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con **BBVA COLOMBIA S.A.** pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor Juez por la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** que se tenga en cuenta a la sociedad **AECSA S.A.** como demandante por su calidad de **CESIONARIO**.

#### PETICION

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar a su honorable despacho se acepte la cesión del crédito.

Por lo anteriormente informado, reitero a su señoría tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía **AECSA S.A.** como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

#### A N E X O S

Contrato de venta de cartera del Banco BBVA a AECSA S.A.  
Certificado de Existencia y representación Legal del Banco BBVA Colombia, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá  
Certificado de Existencia y representación Legal de AECSA S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Por su parte la Doctora **HYVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, apoderada Especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, S.A. en su escrito manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** Que **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTA:** Que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del Código general del Proceso, ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto se hace la siguiente petición:

Solicitar al señor Juez reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con Nit: 830.059.718-5 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A.** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de **AECSA S.A.**, en los términos del poder conferido.

**III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Corresponde en esta oportunidad, referir a lo normado en el artículo 1969, Cesión de derechos litigiosos del Código Civil, que establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos desde que se notifica judicialmente la demanda".

**IV.- CONSIDERACIONES**

Para el caso en estudio, este Despacho optará por reconocer a **AECSA S.A.**, como titular de la ejecución del presente crédito de conformidad con el escrito allegado y lo dispuesto en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer y tener a la Empresa **AECSA S.A.** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA** dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con c.c. Nro. 51.718.323 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 48357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación de la Empresa **AECSA S.A.**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Hoy, 17 ENE 2024 notifico por estado Nro. 01

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario